

rectamente del Director General de la Policía y Guardia Civil a través de la Dirección Adjunta Operativa.

2. En el ejercicio de sus funciones, le corresponden los siguientes cometidos:

Definir la composición del Centro de Coordinación Regional de Canarias.

Dirigir el funcionamiento de dicho centro.

Proponer nuevas operaciones o procedimientos conforme lo exija el cambio en la situación de los flujos de inmigración ilegal en Canarias, de acuerdo con las responsabilidades y competencias que legalmente corresponden a los distintos Organismos e instituciones del Estado implicados.

Coordinar la actuación de todos los medios implicados en actuaciones relacionadas con la inmigración ilegal.

Asignar zonas de acción y cometidos específicos a los medios que intervienen, de acuerdo con sus responsabilidades, especialidades y cometidos.

Solicitar, en caso necesario, el refuerzo de medios.

Comprobar la efectividad de las operaciones en curso.

Coordinar a todas las autoridades y organismos implicados.

3. Queda fuera del ámbito de sus competencias todo lo relacionado con la actuación administrativa referida a la identificación de los inmigrantes, su repatriación o su traslado a Centros de Internamiento fuera de las islas Canarias.

Tercero. Centro de Coordinación Regional de Canarias (CCRC).

1. El Centro de Coordinación Regional de Canarias (CCRC), en el que se integrará el Centro de Coordinación y Control de FRONTEX (FCCC), llevará a cabo las siguientes funciones:

Constituirse en el Centro de Situación y seguimiento en la gestión de fronteras marítimas en Canarias y del control de la inmigración ilegal en las islas.

Conducir la actuación de las patrullas conjuntas (Gendarmería-Guardia Civil) en el marco de las operaciones bilaterales CABO BLANCO y GOREÉ.

Centralizar la recepción de la información sobre inmi-

gración ilegal en los países de origen suministrada por la red de oficiales de enlace.

Coordinar las operaciones de las FCSE de vigilancia y control de las fronteras marítimas (Mar Territorial) de carácter permanente (SIVE) y las actividades que lleva a cabo la Armada con carácter permanente en el ámbito de sus competencias.

Coordinar las actuaciones del DAVA que puedan contribuir a la vigilancia y control de las embarcaciones de inmigrantes ilegales.

Coordinar las actuaciones de apoyo de las FAS en el marco de la operación NOBLE CENTINELA, a través del Almirante Jefe del Mando Naval de Canarias (ALCANAR).

Coordinar las actuaciones de apoyo logístico del Ejército de Tierra en el marco de la operación ALFA-INDIA, a través del General Jefe del Mando de Canarias (GENCANA).

Coordinar las actuaciones de los medios de SASEMAR que se vean involucrados en la localización, ayuda y asistencia de las embarcaciones de inmigrantes y, en su caso, el rescate de sus ocupantes, las Capitanías Marítimas y los Centros Coordinadores de Salvamento Marítimo de Las Palmas y Tenerife, a través de la Dirección General de la Marina Mercante.

Coordinar las actuaciones de los medios del SAR que se vean involucrados en la detección y, en su caso, rescate de embarcaciones de inmigrantes, a través del Centro de Coordinación Regional SAR de Canarias (RCC Canarias).

Coordinar las actuaciones del GIE relacionadas con la inmigración ilegal, y las de Cruz Roja en relación con tareas de recepción y acogida de los inmigrantes a su llegada, a través del CECOES.

Determinar los flujos de acceso de los inmigrantes ilegales a los Centros habilitados para su acogida e internamiento, de acuerdo con sus características, capacidades y disponibilidad.

Establecer las relaciones necesarias a los efectos de este Acuerdo con todos los organismos de la administración del Estado con competencias en Inmigración en Canarias, y con las autoridades autonómicas, insulares y locales."

Denegación de la entrada en territorio español de las personas en situación irregular a las que sea de aplicación un acuerdo de readmisión recíproco suscrito por España.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (BOE n. 228 de 23/09/2006) REAL DECRETO 1019/2006, de 8 septiembre, por la que se modifica el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

"Los acuerdos que regulan la readmisión de las personas en situación irregular suscritos por España con otros países, son instrumentos que contribuyen a lograr una mayor eficacia en el control de la inmigración

irregular, al establecer un régimen de readmisión recíproco adaptado a las peculiaridades de los Estados parte.

La aplicación de dichos acuerdos ha puesto de manifiesto la conveniencia de modificar el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, para recoger, expresamente, junto con la denegación de entrada en el territorio español, que con carácter general se regula en su artículo 13

para los extranjeros que no cumplan los requisitos exigidos en el citado Reglamento, un supuesto de denegación de entrada en el territorio español, con carácter específico, para aquellos extranjeros a los que sea de aplicación un acuerdo que regule la readmisión de las personas en situación irregular suscrita por España.”

“En este supuesto de denegación de entrada se garantiza que los funcionarios responsables del control facilitarán, con carácter previo a la denegación, la información a que se refiere el artículo 26.2 de la ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero”.

Por consiguiente se exigirá que la denegación será mediante resolución motivada con información acerca

de los recursos que puedan interponer contra ella, plazo para hacerlo y autoridad ante quien deben formalizarlo y de su derecho a la asistencia letrada que podrá ser de oficio, y de intérprete, que comenzará en el momento mismo de efectuarse el control en el puesto fronterizo.

La mencionada modificación se realizó a propuesta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales, de Asuntos Exteriores y de Cooperación, del Interior y de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 2006.

El proyecto Sensenbrenner, HR 4437 (Ley Norteamericana de 2005 para la Protección Fronteriza, Antiterrorismo y Control de la Inmigración Indocumentada):

Quizás la propuesta más conocida del proyecto Sensenbrenner sea la polémica construcción de 700 millas de muro a través de la frontera entre Estados Unidos y Méjico con un coste aproximado de 2,2 millones de dólares. Pero esta ley, que fue aprobada el 16 de Diciembre de 2005 por 239 votos a favor y 182 votos en contra, en la Cámara de Representantes contempla múltiples aspectos legales menos conocidos:

En primer lugar, la ley propone la creación de un sistema informatizado retroactivo de verificación de las condiciones de empleo en todo el país, a fin de asegurar que todo trabajador residente es legal. Se permitirá expulsar a cualquier persona de la que se sospeche una condición de ilegalidad sin que se le abra ningún proceso legal y permitirá arrestar de forma indefinida a los no ciudadanos sin permitir la revisión de los casos por los tribunales, restringiendo el derecho a la atención jurídica de los indocumentados.

Del mismo modo se estipula que las confesiones religiosas, las ONG y otras entidades que participen en el desarrollo de iniciativas laborales con inmigrantes, filtren a los solicitantes de empleo antes referidos a los posibles contratadores, desestimando a los residentes ilegales.

La residencia ilegal e indocumentada adquiere la categorización de crimen federal con agravante y dicho delito será penado con la pena de cárcel, no sólo con la deportación. Se introduce en el articulado el concepto de “presencia ilegal”, lo cual viene a significar que se considera delito federal cualquier violación de la legislación migratoria, incluso aquella que hipotéticamente se cometiera por error de forma en la cumplimentación de los documentos de residencia, ya que dicha situación podría colocar al inmigrante en una situación administrativa de ilegalidad.

Asimismo, se amplía el concepto de crimen por contrabando y tráfico de personas, criminalizando a aquellos que ayuden o entren en contacto con personas indocumentadas. Así, por ejemplo, una persona que contrajera matrimonio con un indocumentado, estaría incurriendo en un delito tipificado, lo mismo que un individuo que transportara un indocumentado en su propio

vehículo de un lugar a otro, incluso con finalidad compasiva.

Por último, la ley introduce la novedad de dejar el cumplimiento de la ley federal a los cuerpos de policía locales, que hasta ahora no tenían competencias en dicho campo.

A continuación se transcriben los aspectos más destacados de la Propuesta Sensenbrenner:

“La sección 27ª de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (8 USC 1324a(b)) se modifica añadiendo al final lo que sigue:

Sistema de verificación de la elegibilidad para el empleo:

(...) El Secretario de Seguridad Nacional establecerá y administrará un sistema de verificación a través del cual el Secretario (o quien él designe, el cual pudiera ser una entidad no gubernamental):

- responderá a las preguntas realizadas por cualquier persona en cualquier momento a través de un teléfono gratuito u otro medio gratuito electrónico concernientes a la identidad de una persona y si dicho individuo está autorizado a ser empleado; y

- mantendrá registros de las preguntas realizadas, de las verificaciones proporcionadas (o no proporcionadas), y de los códigos proporcionados a los peticionarios como evidencia del cumplimiento de sus obligaciones bajo esta sección.

De la respuesta inicial.- El sistema de verificación podrá suministrar una verificación o una no verificación provisional de la identidad de un individuo y de su elegibilidad dentro de los 3 días laborables desde la petición inicial. Al proporcionar la verificación o la no verificación provisional, el sistema de verificación proveerá un código apropiado indicando tanto la verificación como la no verificación.

Del proceso de verificación secundaria en caso de no verificación provisional.- En los casos de no verificación provisional, el Secretario especificará, consultado el Comisionado de la Seguridad Social, un proceso de verificación posterior para confirmar la validez de la información y proporcionar una verificación o no verifi-